

el dos por ciento de interés anual desde el día de su constitución hasta la fecha de su extinción, por lo que reconocemos el derecho de la indicada Sociedad al percibo, en el referido concepto, de la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas; condenamos a la Administración a abonar dicha cantidad a la Sociedad recurrente, si aún no lo hubiere efectuado; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

19740

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Alvear, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1978 por la que se declara a la Empresa «Alvear, S. A.» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para la ampliación de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Montilla (Córdoba), incluyéndola en el grupo AJ de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alvear, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19741

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se priva a la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo del a Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1978, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.», a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de ese Departamento de 18 de noviembre de 1977 para la realización, en el polígono de preferente localización industrial de «Guarnizo», de Astillero

(Santander), de una fábrica de piezas vulcanizadas de caucho, expediente S-2.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Lowiee Lorient, S. L.» por Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19742

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Diario «Area»», de la Línea de la Concepción, ubicada en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de febrero de 1978, en la que participa a este Departamento que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de las razones expuestas por la Empresa «Diario «Area»» y el informe favorable de la Delegación Especial del Campo de Gibraltar, concedió a dicha Empresa una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1979 para la realización de las inversiones previstas en el expediente CG-189.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Diario «Area»», de la Línea de la Concepción, Cádiz, por la Orden ministerial de 13 de enero de 1970, hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19743

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se declaran, a condición de reciprocidad, las exenciones que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en Kuwait.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 10, J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en el Estado de Kuwait, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo 9.º del texto refundido de este impuesto.

Segundo.—Se declara, a condición de reciprocidad, la no sujeción al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, respecto de las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este impuesto.

Tercero.—La presente disposición surtirá efectos desde el 1 de enero de 1978 para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Secretaría General Técnica expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

19744

ORDEN de 18 de julio 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo, denominada: «VII Centenario de la firma de los Pareatges», para utilización de sus efectos en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra.

Ilmos. Sres.: El día 8 de septiembre próximo se cumplirán setecientos años de la firma de los «Pareatges», o sentencia arbitral entre Pedro d'Urg, Obispo de Urgel, y Roger Bernat III,

Conde de Foix, mediante la cual puede decirse que quedó constituido política y administrativamente el Valle de Andorra.

En el deseo de que la filatelia, referida a los servicios del Correo español en el Principado, esté presente en los actos conmemorativos que se anuncian,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación: «VII Centenario de la firma de los Pareatges», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, para ser utilizados en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, conmemorativa del VII Centenario de la firma de los Pareatges o sentencia arbitral entre Pedro d'Urg, Obispo de Urgel, y Roger Bernat III, Conde de Foix.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor, de 5 pesetas, estampada en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 mm., ochenta efectos en pliego, y tirada de 750.000 efectos.

Su motivo ilustrativo lo constituirá una composición simbólica en base de fragmentos de las armas de Andorra, con la leyenda: «VII Centenari Signatura dels Pareatges».

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 7 de septiembre próximo, pudiendo ser utilizados estos efectos en el franqueo de la correspondencia en los Servicios Postales españoles dentro del Principado durante dos años naturales, a partir de la fecha de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo y con las debidas formalidades serán retiradas las existencias no vendidas y posteriormente inutilizadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, juntamente con las existencias que en este Centro pudieran existir. Del acto de la referida inutilización, si hubiere lugar, se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, tres mil unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se verificará mediante petición de dicho Centro relaciónada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada uno de los valores de esta serie reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

19745

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se concede autorización número 223 a la Caja Postal de Ahorros, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones planteando la personalidad y circunstancias que concurren en la Caja Postal de Ahorros, concluyendo con la solicitud de que se considere a la misma Entidad, colaboradora en la recaudación de Tributos, procediendo a la apertura de las correspondientes cuentas restringidas;

Considerando esta Dirección General que el carácter y funciones de la Caja han quedado confirmados y definidos en el Real Decreto 871/1978, de 27 de marzo, que completó la vigencia del Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, del Estatuto

de la Entidad de 21 de julio de 1972, Decreto 2121 de dicho año y fecha, y la Ordenanza Postal de 19 de mayo de 1960; que el Banco de España ejerce sobre la misma análogo control que sobre las restantes Cajas de Ahorros, y que la amplia difusión de sus oficinas en el territorio nacional permite un incremento de facilidades al contribuyente,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, y regla 43 de la Institución General, ambos vigentes, acuerda considerar a la Caja Postal de Ahorros como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 223 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público-Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos» que, en cada caso, deberán ser expresamente autorizadas por este Centro a quien habrá de dirigirse directamente la Caja solicitando las ampliaciones que considere oportunas además de las cuentas que seguidamente se expresan:

Demarcación de Hacienda de Alava

Vitoria, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 01-17-01. Limitada a ingresos de Tributos estatales que hayan de verificarse en la Delegación de Hacienda.

Demarcación de Hacienda de Albacete

Albacete, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 02-22-01.

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alicante, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 03-42-01.

Demarcación de Hacienda de Almería

Almería, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 04-18-01.

Demarcación de Hacienda de Avila

Avila, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 05-19-01.

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 06-19-01.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 07-35-01.

Mahón, en Administración de Correos, a la que se asigna el número de identificación 07-35-02.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 08-89-01.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 09-30-01.

Demarcación de Hacienda de Cáceres

Cáceres, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 10-14-01.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Cádiz, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 11-23-01.

Demarcación de Hacienda de Castellón

Castellón, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 12-34-01.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Ciudad Real, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 13-19-01.

Demarcación de Hacienda de Córdoba

Córdoba, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 14-29-01.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

La Coruña, en oficina principal de Correos, a la que se asigna el número de identificación 15-43-01.

El Ferrol del Caudillo, en Administración de Correos, a la que se asigna el número de identificación 15-43-02.